

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviese de base para lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Diciembre de 1914.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de 12, 14 y 17 de Julio último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Valdeiras á la de Madrid á La Coruña, en término municipal de La Antigua; debiendo los propietarios á quien es la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia.

León 12 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría
Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Márquez Pérez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, á D. Paciano Nistal Calvo:

Resultando que D. Manuel Márquez Pérez reclama contra la capacidad legal para el desempeño del cargo concejil del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, del electo D. Paciano Nistal Calvo, alegando que es Recaudador de contribuciones, y por tanto, se halla incluido en las incapacidades que determina el art. 45 de la ley Municipal, cargo que le fué conferido por el Ayuntamiento en 15 de Febrero de 1912, asignándole el 8 por 100 de premio de cobranza:

Resultando que el reclamado señor Nistal contesta á la anterior reclamación manifestando que, si bien es cierto el hecho denunciado, no lo es menos que en 28 de Diciembre renunció á tal cargo, y por consiguiente, no existe la incapacidad alegada por el reclamante:

Resultando que reclamante y reclamado acompañan certificaciones de los hechos que alegan:

Resultando que esa Comisión provincial acordó, por mayoría, desestimar la reclamación, y declarar capacitado para ser Concejal del referido Ayuntamiento, á D. Paciano Nistal Calvo, fundándose en que en el expediente aparece probado cuanto en su defensa tiene alegado dicho electo, y por tanto, injustificada la pretensión del reclamante:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurre ante este Ministerio D. Manuel Márquez Pérez, insistiendo en los fundamentos de su reclamación, pidiendo se resuelva de conformidad con sus pretensiones:

Considerando que examinados detenidamente los antecedentes que se acompañan al recurso, se viene en conocimiento de que la reclamación formulada contra el Concejal

D. Paciano Nistal, es de todo punto extemporánea, porque elegido en la renovación bienal de 1911, y habiendo tomado posesión de su cargo en 1.º de Enero de 1912, según se acredita con la correspondiente certificación, su incapacidad debió ser denunciada, tramitada y resuelta en la forma y plazo que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que nombrado el referido electo Recaudador en la sesión de 15 de Febrero de 1912, se dejó transcurrir el plazo que señala el art. 4.º del Real decreto ya expresado, no haciéndolo hasta el día 20 de Diciembre, cuando no solamente había transcurrido dicho plazo, sino cuando había ya cesado por completo la incapacidad que no le imputaba, toda vez que, según se acredita con la correspondiente certificación, el Sr. Nistal cesó en el cargo de Recaudador en 28 de Diciembre de 1912, deduciéndose de aquí que, si bien en aquella época, podía estar comprendido en una causa de incapacidad, no lo estaba ya cuando el expediente ha sido tramitado y resuelto, y en condiciones de que pudiera acordarse respecto á su capacidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar que don Paciano Nistal Calvo, reúne capacidad para ser Concejal en el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—S. Guerra.

Señor Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. Manuel Gallego Astorga y D. Raimundo Cuesta Simón, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 19 de Mayo de 1914, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Roperuelos del Páramo en 12 de Abril anterior, y con capacidad al Concejal electo D. Esteban Fernández:

Resultando que por los recurren-

tes se formula reclamación, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales á que se hace referencia, y la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Esteban Fernández, fundándose el Sr. Gallego para solicitar la nulidad, en que aparecieron veinticinco papeletas más que el número de votantes; porque la Mesa no se constituyó en la forma prevenida en el art. 36 de la Ley; porque no le entregaron certificación del acta de constitución de la Mesa ni del resultado del escrutinio; porque se negaron á admitirle una protesta que formuló; porque dentro de algunas papeletas grandes aparecieron otras más pequeñas, por cuyo motivo dos Interventores no firmaron el acta; asimismo se funda dicho señor y D. Raimundo Cuesta, que solicitan la incapacidad del Sr. Fernández, porque ha sido Alcalde en años anteriores, y tiene en su poder cuatro mil trescientas seis pesetas de fondos del Ayuntamiento, sin que hasta la fecha las haya entregado, ni justificado su inversión, á pesar de haber sido requerido por acuerdo del Municipio, según certificación que acompañan:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 19 de Mayo de 1914, acordó declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, y declarar capaz al Concejal electo D. Esteban Fernández:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzada, ante este Ministerio, D. Manuel Gallego Astorga y D. Raimundo Cuesta, en solicitud de que se revoque dicho fallo, y se declare nula la elección de Concejales de que se trata, fundándose en lo que han expuesto en sus reclamaciones, que obran en el expediente:

Considerando que el precepto contenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por el cual se establece el derecho de reclamación contra la validez de unas elecciones, consta de dos partes, que se integran, cuales son: la reclamación y la visita á los electos de la protesta formulada para que aleguen en su defensa:

Considerando que este segundo

trámite, que tiene su fundamento en el principio general de derecho de que nadie puede ser condenado sin ser oído, es tan de esencia, que su incumplimiento constituye un vicio de nulidad para el expediente, cuando como en el presente caso se incurre en él, acordando esa Comisión provincial, sin que este requisito aparezca cumplido, por lo que procede la nulidad del procedimiento incoado y la validez de las elecciones reclamadas como si con ellas no se hubiera formulado recurso alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso y declarar la nulidad de todo lo actuado, estimando, en su consecuencia, la validez de las elecciones de Concejales celebradas el día 12 de Abril último en el Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, y con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal, á D. Esteban Fernández.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—
S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. Marcelino García Alonso contra acuerdo de esa Comisión provincial, de 15 de Mayo de 1914, que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas en Lillo en 12 de Abril anterior:

Resultando que el recurrente formuló reclamación contra la validez de las elecciones á que se hace referencia, fundándose en que no se hizo el nombramiento de Adjuntos y suplentes conforme al art. 36 de la ley Electoral; porque el jueves anterior á la elección no se constituyó la Mesa para recibir las credenciales de los interventores; porque el día de la elección no asistieron el Presidente y un Adjunto; porque á éste no se le dió posesión, siendo reemplazados igualmente en sus puestos; porque la elección no dió principio á la hora legal, por cuya causa no tomó parte en la votación la tercera parte de los electores;

Resultando que los Concejales electos niegan la exactitud de los hechos denunciados, afirmando que todo se hizo con arreglo á la Ley;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada en 15 de Mayo de 1914, acordó declarar la validez de las elecciones de que se trata;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio D. Marcelino García Alonso, solicitando se revoque dicho fallo declarando nulas las elecciones mencionadas, fundándose en lo ya expuesto en su escrito de reclamación;

Considerando que el reclamante no justifica con prueba alguna las afirmaciones y denuncias que hace en su escrito protesta, y que de los documentos que integran el expediente, no sólo no aparecen confirmadas aquellas, sino que, por el contrario, resulta plenamente comprobado que los actos constitutivos de la elección y los preparatorios de la misma, se realizaron con arreglo á la Ley, y sin que por nadie se reclamase de la legalidad de los mismos;

Considerando que la obviada resultancia de estos antecedentes, es la validez de la elección no afectada por vicio alguno, declaración que hace en su fallo recurrido la Comisión, y que no existe motivo para revocar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones de Concejales celebradas el día 12 de Abril último en el Ayuntamiento de Lillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—
S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos por D. Gregorio García, D. Ramón García y don Alejandro Julián, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones celebradas en el segundo Distrito de Astorga, la capacidad del Concejal D. Rodrigo María Gómez y la incapacidad de D. Alejandro Julián:

Resultando que celebradas dichas elecciones, se pide por uno de los recurrentes la nulidad de las mismas, porque el Ayuntamiento acordó declarar cuatro vacantes, correspondiendo elegir solamente tres Concejales, los que proclamados, defienda la legalidad de las mismas, porque elegidas en 1909 cuatro Concejales é incapacidad uno de ellos, esta vacante tuvo que cubrirse en el bienio siguiente, eligiéndose entonces cuatro: tres por vacante y una para cubrir la de incapacidad en el bienio anterior, teniéndose que celebrar el sorteo para elegir al que ocupase el lugar del incapacitado, acuerdo que, por no haber sido amado, entienden es ejecutivo.

Resultando que por otro de los recurrentes se solicita la declaración de incapacidad del Concejal D. Rodrigo María Gómez, porque es Notario eclesiástico, según se prueba documentalmente, y que éste le defiende afirmando el hecho, por negando aquélla mientras no inter venga en asuntos que estén en pugna con los intereses que encarna;

Resultando que también se pide la declaración de incapacidad del Concejal D. Alejandro Julián, puesto que no reúne la circunstancia de ser vecino de Astorga ó llevar cuatro años de residencia, acompañando certificación de no estar inscrito dicho señor; quien en escrito presentado afirma que el hecho de no aparecer en las listas electorales, no constituye incapacidad, entendiéndose con el acto de la toma de posesión, justifica su condición de elegible, afirmando que es vecino y que lleva más de cuatro años de residencia; acompañando para demostrarla información practicada ante el Juzgado municipal, la cédula personal y certificación de la Alcaldía de León, en la que se expresa que figura empadronado en el año 1908;

Resultando que la Comisión provincial, por acuerdo de 15 de Diciembre de dicho año, declaró no haber lugar á declarar la nulidad de la elección; que D. Rodrigo María Gómez tiene capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal, y que

D. Alejandro Julián no tiene las condiciones para serlo, por existir que dichas reclamaciones no tienen, por lo que afecta á la nulidad de la elección, exactitud ni relación con los actos electorales celebrados;

Resultando que contra dicho acuerdo los recurrentes elevan alzadas para ante este Ministerio, solicitando sea revocado, y en definitiva se declaren nulas las elecciones, así como se anulen la capacidad del Concejal D. Rodrigo María Gómez y la incapacidad del Concejal D. Alejandro Julián, reproduciendo, respectivamente, en sus escritos los hechos anteriormente denunciados y expuestos, que sirven de base á las consideraciones de derecho que en un todo afirman y repiten:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, quedando interrumpido, en su consecuencia, el plazo á que se refiere el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y habiéndose, por tanto, el expediente en estado y término legal de dictar la procedente resolución;

Considerando que la cuestión fundamental presentada por los reclamantes que interesan la nulidad de la elección, afecta y se refiere al sorteo de Concejales para determinar el turno de salida, y por consecuencia, á un acuerdo del Ayuntamiento relacionado con la declaración previa de vacante;

Considerando que con arreglo á la constante jurisprudencia mantenida por este Ministerio, en casos análogos, los acuerdos relacionados con la declaración de vacantes, no pueden estimarse como materia electoral, teniendo su procedimiento especial señalado en las disposiciones de la ley Orgánica de los Ayuntamientos, y en tal sentido, no es posible fundamentar en ese hecho la nulidad de la elección reclamada;

Considerando que del estudio y examen del expediente general de la elección, no se deducen ni existen motivos fundamentales que puedan justificar la nulidad de la misma, siendo, por tanto, procedente el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en cuanto á la validez de la elección se refiere;

Considerando que respecto á la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal D. Rodrigo María Gómez Alonso Flórez, fundada en ser Notario eclesiástico, es de observar que según declara la Real orden de 7 de Enero de 1888, el cargo de Concejal es compatible con el de Notario eclesiástico, y por lo tanto, no puede estimarse como causa de incapacidad comprendida en el art. 43 de la ley Municipal la circunstancia alegada en la reclamación contra el expresado Concejal;

Considerando que en cuanto á la reclamación producida contra el también Concejal electo D. Alejandro Julián Andrés, por no reunir las condiciones de ser vecino de la localidad ó llevar cuatro años de residencia en la misma, es evidente, y así resulta de los documentos aportados, que no se acredita en la forma prevista por la legalidad vigente para estos casos que el referido Sr. Julián reúna las circunstancias expre-

sadas para ser elegido Concejal conforme al art. 41 de la vigente Ley municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar los recursos interpuestos, confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la validez de la elección de Concejales últimamente verificada en el segundo Distrito de Astorga, la capacidad legal del Concejal electo D. Rodrigo María Gómez Alonso y la incapacidad del también electo D. Alejandro Julián.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—
S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Riaño y Sibigán, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Añ lo mando, firmo y sello en León, á 10 de Diciembre de 1914.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León, 10 de Diciembre de 1914.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley: (1)

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Algadefe

- D. Nicasio Ballejo Gorgojo
- » Eduardo Gorgojo Gorgojo
- » Angel García Fernández
- » Manuel Fernández Rodríguez
- » Donato Fernández Gigante
- » Francisco Román Gallego

Ardón

- D. Domitilo Alonso Alonso
- » Miguel Ordás Álvarez
- » Nicasio Álvarez Álvarez
- » Isidoro Alonso Ordás
- » Primitivo Álvarez Vega
- » Celedonio Álvarez Cembranos

Cabreros del Rio

- D. Romualdo Santos Fernández
- » Pedro García Provecho
- » Juan Martínez Guerrero
- » Francisco Santos Laguna
- » Bernardo Vergil Liébana
- » Faustino Méndez y Méndez

Campazus

- D. Hilginio Martínez Páramo
- » Santiago González Huerga
- » Pedro Cadenas Martínez
- » Francisco Hernández
- » Jacinto Gaitero
- » Valentia Martínez

Campo de Villavieja

- D. Pedro Fernández Melón
- » Felipe Castillo Rodríguez
- » Esteban García Bajó
- » Restituto Pastrana Pérez
- » Miguel Fernández Abril
- » Enrique Pastrana Cochán

Castillfalé

- D. Pedro Dominguez Martínez
- » Eduardo Llorente Alegre
- » Miguel Merino Marcos
- » Pedro Ruano Merino
- » Miguel Fernández Díez
- » José Barrientos García

Castrofuerte

- D. Ceferino Fernández Riol
- » Marcelo González Chamorro
- » Miguel Saucedo Castañeda
- » Andrés Duval Blanco
- » Ignacio Rodríguez Rodríguez
- » Santiago Chamorro García

Cimanes de la Vega

- D. Eusebio Alonso Alonso
- » Marcelino Tirados Fernández
- » José Borbujo López
- » Dámaso Hidalgo Huerga
- » Nemesio Rivera Franco
- » Marín Cadenas Ramírez

Corvillos de los Oteros

- D. Pedro Antón Herrero
- » Miguel Santos Merino
- » Benito Cueto Nava
- » Bernardo Castaño Provecho
- » Tomás Lozano González
- » Pedro Perez Rubio

Cubillas de los Oteros

- D. Basilio Melón Melón
- » Julián Fernández Nava
- » Benito Andrés Fernández
- » Francisco Díez Santos
- » Juan Santos Provecho
- » Angel Díez Santos

Fresno de la Vega

- D. Braulio Martínez Marcos
- » Angel Carro Merino
- » Pedro Carpintero Gigamos
- » Wenceslao Arteaga Bodega
- » Emiliano Morán Díez
- » Angel Prieto Arteaga

Fuentes de Carbajal

- D. Alejo Magdalena Robles
- » Antón González Fresca
- » Maximino García Serrano
- » Nicolás Presa Rodríguez
- » Florentino García Alonso
- » José Fernández Huerga

Gordoncillo

- D. Mariano Martínez González
- » Robustiano Velado García
- » Mavilio Antón Cuñado
- » Eugenio Pastor González
- » Juan Martínez Cascon
- » Justo Vázquez Gego

Gusendos de los Oteros

- D. Saturnino Pascual Alonso
- » Benigno González Melón
- » Victor Santos Bodega
- » Gregorio Panero Pardo
- » Felipe Prieto Rodríguez
- » Manuel Aparicio Alonso

Izagre

- D. Marcelino Paniagua García
- » Sergio Luengos Ruano
- » Joaquín Bernardo Paniagua
- » Juan Fernández García
- » Agustín Ruano Garrido
- » Guillermo García Riol

Matadeón de los Oteros

- D. Sergio Rodríguez Ramos
- » Isidoro Rodríguez Martínez
- » Juan Espino Herrero
- » Adalberto García Díez
- » Manuel Álvarez Gallego
- » Cándido Alonso Gallego

Matanza

- D. Tomás Garrido Pérez
- » Toribio Barrera Alegre
- » Acacio Pastrana Barrientos
- » Juan Manuel Blanco García
- » Eugenio Pastrana García
- » Angel Alegre García

Pajares de los Oteros

- D. Francisco Santos Casado
- » José Martínez Nicolás
- » Rodrigo Fernández Blanco
- » Anastasio Parrado Merino
- » Cesáreo Fernández Sánchez
- » Miguel Redondo Fernández

San Millán de los Caballeros

- D. Demetrio Clemente Alonso
- » José Valdespino Pérez
- » Fabián Alonso Clemente
- » Agustín Nicolás Valencia
- » Lorenzo Casado Cueto
- » Manuel Valencia Matilla

Santas Martas

- D. Saturnio Mateos Lozano
- » Tiburcio Fernández Castro
- » Fructuoso Panero Santiago
- » Laureano González Cachano
- » Rogelio Zapico González
- » Gabriel Álvarez Lozano

Toral de los Gaznarez

- D. Evaristo Puertes del Valle
- » Tirso Barrio López
- » Diego Cid García
- » Timoteo García del Valle
- » Joaquín Calvo Herrero
- » Gregorio Fernández Rodríguez

Valdemora

- D. Hipólito García Alonso
- » Tomás Martínez Alonso
- » Damián Martínez González
- » Gerardo Alonso García
- » Nicolás Negral González
- » Braulio del Río Rodríguez

Valderas

- D. Maximiliano Alonso Blanco
- » Ricardo Burón Ovejero
- » Demetrio Estébanez García
- » Hermenegildo García Pastor
- » Emilio Colantes Blanco
- » Decrociás Ortega García

Valdevimbre

- D. Francisco González Llamas
- » Valentín Álvarez García
- » Agustín Martínez Álvarez
- » José González Llamas
- » Pedro Aparicio Pilitero
- » Manuel Alonso Casado

Valencia de Don Juan

- D. Valentín Gorostiza Liébana
- » Aristarco Alonso Rodríguez
- » Juan Rodríguez Millán
- » Isidoro Manobel Blanco
- » Jerónimo Muñoz Ceballo
- » Francisco Álvarez Nava
- » Tomás Pérez Dominguez
- » Juan García Otero
- » Ramón González Orduña
- » Ladislao Vecino Merino
- » Hilario Blanco Miguélez
- » Pascual Astorga Cuesta

Valverde Enrique

- D. Macario Martínez Gallego
- » Lorenzo Merino Herrero
- » Amador Díez Caneja
- » Félix Pérez Garrido
- » Ecequiel Pérez Luengos
- » Julián Luengos Revilla

Villabraz

- D. Dionisio Merino Martínez
- » Dionisio Pérez Serrano
- » Baltasar Ferreras Barrientos
- » Simón Martínez Sánchez
- » Pablo García Martínez
- » Juan de la Vega Herrero

Villacé

- D. Raimundo Fernández Borrás
- » Agapito Caño Miguélez
- » Santiago Cubillas Guerrero
- » Antonio Fernández Pérez
- » Nemesio García Cubillas
- » Martín García Blanco

Villademor de la Vega

- D. Laureano Fralite López
- » José García López
- » Feliciano Astorga Rodríguez
- » José García López
- » Julián González García
- » Miguel González Méndez

Villafer

- D. Manuel Ramos García
- » Gabriel Martín Rodríguez
- » Mateo Manso González
- » Felipe Blanco Gallego
- » Antonio Pérez Mancha
- » Lucio Martínez Martínez

Villamandos

- D. Ricardo del Olmo Logedo
- » Blas Rodríguez Borrego
- » Valeriano Méndez Pérez
- » Sixto Cachán Martínez
- » Rogelio Borbujo Cadenas
- » Toribio Lorenzana Borrego

Villamañán

- D. Emerio Vivas Cid
- » Argimiro Rodríguez Muñoz
- » Ricardo Montiel Muñoz
- » Lázaro Rodríguez López
- » Bernardo Montiel Pérez
- » Romero Iglesias Lama

Villanueva de las Manzanas

- D. Vicente Morala García
- » Juan Blanco García
- » Diego García Cascallana
- » Mariano Barriales Barriales
- » Eugenio Jiménez Fernández
- » Gregorio Rodríguez Bello

Villahornate

- D. Victoriano Alonso Rodríguez
- » Jacinto Fernández Lorenzana
- » Celestino Rodríguez Borrego
- » Mateo Clemente Carro
- » Norberto Muriel Páramo
- » Isidoro de la Vega Ferreras

Villaquejada

- D. Eheco González Fernández
- » Francisco Huerga Astorga
- » Manuel Mañanes Gallego
- » Delfin Navarro Pérez
- » Pedro Morla Zotes
- » Lázaro Castro González

Partido judicial de Villafraanca del Bierzo

Arganza

- D. Angel Santalla San Miguel
- » Jobino Trigales Alonso
- » Manuel Santalla San Miguel (mayor)
- » Ceferino Pintor Cubelas
- » Baldomero Santalla González
- » Enrique Vega Fernández

Balboa

- D. Tomás González Mouriz
- » Domingo Pérez Santín
- » Manuel González Crespo
- » Nicolás Santín Gómez
- » José María Cereales Gutiérrez
- » Pascual Gómez Álvarez

Barjas

- D. Manuel Castro Senra
- » Santiago García Carrete
- » Agustín López Carrete
- » Ricardo Sabredo
- » Baldomero Sabredo Castro
- » Manuel Losada Castro

Berlanga

- D. Jacinto Díez y Díez
- » Santiago Alonso Marbán
- » Santiago Santalla García
- » Domingo Guerra Pérez
- » Valentín Guerra Berlanga
- » Patricio Martínez Berlanga

Cacabelos

- D. Luis Marín y Roldán
- » Antonio Morde Fuente
- » Antonio Abella Fernández
- » Bernardino Udaondo Quiroga
- » Amador Valcarlos López
- » Genadio Núñez Antón

Camponaraya

- D. Diego Rivera López
- » José Salvadores Arias
- » Antonio Carballo Pintor
- » Eusebio Villegas San Juan
- » Juan Selgado Fernández
- » Aquilino Bodelón Campillo

Canón

- D. Domingo Abella Taladriz
- » Domingo Cachón Alfonso
- » Bernarda Rodríguez y Rodríguez
- » José López Abella
- » Antonio Alfonso Abella
- » Eduardo González López

Carracedelo

- D. Martín Díez y Díez
- » José Ares Gigo
- » José García Acebo
- » Ceferino Álvarez Fernández
- » Ignacio Cuadrado Macías
- » Fidel Fernández Rodríguez

Corullón

- D. Jacinto López Álvarez
- » Robustiano Ares López

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 148, del día 11 del corriente.

D. Rafael Rodríguez Sampedro
 » Miguel Rodríguez
 » Miguel Núñez González
 » Joaquín López Blanco
Fabero

D. Marcelino Valcarre Abella
 » José Abella Trón
 » Lorenzo García Rodríguez
 » Basilio Pérez Abad
 » Manuel Ramón Pérez
 » Eduardo Agelán Costaldo
Oencia

D. Evaristo Guzmán Rodríguez
 » Francisco Gallego Lago
 » Francisco Pombo Ponfria
 » Manuel Valle Santín
 » David Rodríguez Outego
 » Aquilino Cedónaga Outego
Paradaseca

D. Antonio García Mauriz
 » Basilio Fernández González
 » Domingo Gutiérrez Alfonso
 » Constantino Fernández González
 » Simón Cea García
 » Antonio Merced Díaz
Peranzanes

D. Rafael Martínez Ramón
 » Darío Gabela Lera
 » Joaquín Martínez Álvarez
 » Dicterio Gabela Cerecedo
 » Hilario Robledo Marentes
 » Rogelio Ramón Fernández
Sancedo

D. José Prieto Costero
 » Antonio Librán Marqués
 » Tiso González Juan
 » Agustín Riesco Santalla
 » Marcelino Juan Gutiérrez
 » Benito Guerrero Ovalle
Sobrado

D. Santos Vega
 » Manuel García Méndez
 » Gregorio Álvarez Sánchez
 » Benedicto Quiroga Santín
 » Fructuoso Rodríguez Blanco
 » Aureliano Puente Blanco
Trabadelo

D. José García N.
 » Domingo Fernández Teijón
 » José García Gómez
 » Serafín Amigo Bello
 » José Rodríguez Lorza
 » Camilo Pérez Bello
Valle de Finollado

D. Alejandro Marote Pérez
 » Domingo Rodríguez Sancedo
 » Jerónimo Álvarez Guerrero
 » Francisco Álvarez Álvarez
 » Francisco López González
 » Bartolomé Pozas Álvarez
Vega de Espinareda

D. Francisco Rodríguez Moreda
 » Quirino Pérez Guerrero
 » Manuel Herrero Fernández
 » Manuel González Ramón
 » Pedro Rodríguez Rodríguez
 » José Díez García
Vega de Valcalce

D. Manuel Carrete Rodríguez
 » José Pérez Sobrado
 » Balbino Álvarez González
 » Gaspar Fernández San Pedro
 » José Neira Neira
 » José Quiñones Quiñones
Villadecanes

D. Roque Fuente Guerrero
 » David Delgado Vidal
 » Manuel Sorribas Fresco
 » Isidoro González Lobato
 » José García y García de Julián
 » Carlos García Aira
Villafraña del Bierzo

D. Pedro Fernández Moral

D. Eduardo Peláez Silverio
 » Amadeo Álvarez Llano
 » Alfredo Valcarre Meneses
 » José Basante Carballo
 » Francisco Pérez Méndez
 » Saturnino Martínez y Martínez
 » Niceto Suárez Díez
 » Francisco Rodríguez Valcarre
 » Blas González Pérez
 » Alfonso Meneses Válgoma
 » Zollo Silva Cordero
 Valladolid 30 de Noviembre de 1914.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

E. M.

Copia de la Real orden circular, de 3 del actual, inserta en el «Diario Oficial» número 275

«Escribo. Sr.: En vista del telegrama que el Capitán General de la 5.ª Región dirigió a este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos a los beneficios de la reducción del servicio en filas, que otorga el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, a los cuales no puede expedirse el certificado de aptitud que exige el art. 278 de la misma, por carecer de la instrucción que deben adquirir en las Escuelas oficiales, como tienen solicitado, atendido a no existir aún éstas en la demarcación respectiva, y consultando, al propio tiempo, si pueden, los de 1915 comprometerse a presentar el certificado de referencia o sufrir examen, en su defecto, antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando, ingresado el primer plazo de la cuota militar, soliciten acogerse a los beneficios de la reducción antes del sorteo; y al objeto de evitarlos los perjuicios que señala el art. 281 de la referida Ley, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el art. 278 de la Ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos a la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos, que, por su condición de tales, carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo de 1915 que se acojan a los beneficios del capítulo XX referido, que no acompañen a la instancia solicitando dichos beneficios, el competente certificado de instrucción igual, expresarán en ella que se comprometen a presentarlo o a sufrir examen en su Cuerpo, antes de la fecha en que se ordene su incorporación a filas.

3.º Como quiera que ha de proceder próximamente a la apertura de las Escuelas oficiales indispensables, los que en el año próximo vendiero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitarán de los Capitanes Generales, antes del 15 de Enero del citado año, ser alumnos de una Escuela; considerándoseles advertidos de que los que no llenen estos requisitos ó dejen de sufrir el examen prevenido en el art. 279 de la Ley, deberán atenerse irremisiblemente a los precep-

tos contenidos en el art. 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos, interesen con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de su Región, dispongan se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas, y que prevengan además a los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad den a conocer esta disposición, a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1914.—Echuñe.—Señor...»

Valladolid 7 de Diciembre de 1914. El General Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovancia

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y arbitrios, por el tiempo reglamentario, formados por este Ayuntamiento y Junta municipal para 1915, para que sean examinados y oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Santovenia de la Valdovancia 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Campazas

Formados el repartimiento de consumos y arbitrios municipales, para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Campazas 7 de Diciembre de 1914. El Alcalde, Jacinto Fernández.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1915, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, a fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 3 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Maximo Barrientos.

JUZGADOS

Don Santiago Cano Ferrero, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Fermín Verde Fernández, de esta vecindad, por la cantidad de cien pesetas, entre principal y costas causadas, que le adeuda D. Marcelino García, vecino de Aldebar de la Encomienda, provincia de León, se le ha hecho embargo para verificar dicho pago, de la finca siguiente:

Un parcelar, en término del expresado pueblo de Aldebar, al sitio del camino real, de cabida una hectárea y treinta y ocho palos, igual a doce áreas y noventa y seis centiáreas: linda al N. con camino real; M., otro de Ubaldo García; P., tie-

rra de herederos de Eugenia Posado, y N., con otra de Narciso Fernández; valuado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos del próximo mes de Enero de mil novecientos quince, y hora de las diez de la mañana, ante este Juzgado municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado. Se advierte que careciendo de títulos, el adjudicatario se conformará con testimonio del acta de remate.

Torre del Valle veintinueve de Noviembre de mil novecientos catorce. El Juez municipal, Santiago Cano.

Don Santiago Bermejo Secos, Juez municipal de Santas Martas y su término.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de cien pesetas a don Manuel Ramos, vecino de Luengos, más los gastos y costas, a que ha sido condenado a virtud de sentencia firme en juicio verbal civil D. Saturnino Miguélez, vecino de Reilegos, se saca a pública subasta, y como de la propiedad de éste, las dos fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, en el término de Reilegos, a Carre-Asturianos, que hace sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, con otra de Benito Pastrane; Mediodía, otra de Leoncio Canseco, y Poniente, con un camino; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . 75:

2.ª La tercera parte de una casa, en la que vive, que mide de extensión, toda ella, veintiocho metros de largo por veintiocho de ancho, que linda por la derecha entrando, con otra de Antonia González; izquierda, otra de Luciano Canseco, y el frente, con calle de la Iglesia; tasada esta tercera parte, en doscientas cincuenta pesetas. . . . 250

El remate tendrá lugar el día veintiocho de los corrientes, y hora de las catorce, en esta audiencia. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos, por lo que el rematante tiene que conformarse con la certificación del acta de remate. Dado en Santas Martas a seis de Diciembre de mil novecientos catorce.—Santiago Bermejo.—P. S. M., Vicente Franco.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 12 del corriente se extrajo de la calle de Tierra-Pambley, de esta ciudad, un buche de dos años, alzada 850 milímetros; próximamente, cardino, gordo, esquilado por el lomo. El que sepa su paradero dará razón a Lorenzo Echevarría, en el Barrio de la Vega (León.)
 Imprenta de la Diputación provincial